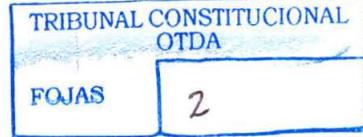


**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1886-2014-PHC/TC
MADRE DE DIOS
MARCO POLO AGUILAR SANDOVAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de octubre de 2015

VISTO

El escrito presentado por don Marco Polo Aguilar Sandoval el 28 de setiembre de 2015, mediante el cual solicita el desistimiento del recurso de agravio constitucional interpuesto en el proceso de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el presente caso, el referido escrito que presentó don Marco Polo Aguilar Sandoval contiene su firma legalizada ante notario. Consecuentemente, procede estimar lo solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Marco Polo Aguilar Sandoval del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 484). En consecuencia, queda firme la Resolución 27, de fecha 5 de febrero de 2014, expedida por la Sala de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios (fojas 460 a 467).

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ**

[Firmas de los magistrados Ramos Núñez, Blume Fortini y Ledesma Narváez]
Lo que certifico:
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL